

**ACLARACIÓN DE ACUERDO
PLENARIO**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTES: SUP-JDC-
1753/2011 Y ACUMULADOS

ACTORES: JULIO ÁLVAREZ
HERNÁNDEZ Y OTROS

ÓRGANOS RESPONSABLES: **PARTIDISTAS**
COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL REGISTRO
NACIONAL DE MIEMBROS Y
COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES, AMBAS DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

México, Distrito Federal, a veintinueve de junio de dos mil once.

VISTOS, para resolver la aclaración del acuerdo de acumulación dictado el veintiocho de junio del año en curso en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicados; y

R E S U L T A N D O

I. El veintiocho de junio de dos mil once, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó acuerdo de acumulación y de requerimiento en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente SUP-JDC-1753/2011 y acumulados, promovidos por Julio Álvarez Hernández y otros.

II. En virtud de que en el acuerdo de referencia se advirtió la existencia de un error, la Magistrada María del Carmen Alanís

**SUP-JDC-1753/2011
Y ACUMULADOS**

Figuroa, en ausencia del Magistrado Manuel Gonzalez Oropeza, propone la presente aclaración, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver la presente aclaración, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los artículos 79, 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puesto que si los preceptos citados sirven de fundamento a este órgano jurisdiccional para resolver los juicios de protección de los derechos político-electorales del ciudadano, esas mismas disposiciones, permiten concluir que este Tribunal Electoral tiene atribuciones para aclarar sus sentencias y acuerdos de trámite, incluso, de oficio, siempre y cuando esto no implique una alteración sustancial de los puntos resolutivos o del sentido de la determinación, como se prevé en los artículos 98 y 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, resulta aplicable el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ11/2005, de rubro ACLARACION DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE, consultable en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial*. Tomo Jurisprudencia, páginas 8 a 10.

SEGUNDO. En la página 2, en la relación relativa a los expedientes turnados a la Ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, en la línea 3, se anotó erróneamente, el número de expediente SUP-JDC-2152/2011, promovido por Alejandro Castellanos Meza, siendo que el número correcto de expediente es el SUP-JDC-2154/2011. Por lo tanto debe corregirse el número de expediente referido.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se **aclara** el acuerdo de veintiocho de junio de dos mil once, dictado en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente SUP-JDC-1753/2011 y acumulados, en los términos precisados en el considerando segundo de esta aclaración de acuerdo plenario.

SEGUNDO. La presente aclaración forma parte del acuerdo de veintiocho de junio de dos mil once, dictado en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente SUP-JDC-1753/2011 y acumulados.

TERCERO. Acompáñese copia certificada de esta aclaración al acuerdo de referencia.

Notifíquese, por **oficio** a los órganos partidistas responsables y por **estrados** a las partes y a los demás interesados, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, apartado 3, y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 102 y 103, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional federal.

**SUP-JDC-1753/2011
Y ACUMULADOS**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, ante el Subsecretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAFAEL ELIZONDO GASPERÍN

